

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año VIII

Núm. 365

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 13 DE JULIO DE 1933



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS
LOS DÍAS LABORABLES: De 10 a 11.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos. de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 16 a 13.

430

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

2771

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932 y en la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, promulgada con fecha 3 de los corrientes.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que el plazo de un año que fija la expresada Ley para la remisión a este Ministerio del inventario a que también se refiere el Decreto antes mencionado, comenzará a contarse desde el día de la vigencia de la ante dicha Ley.

2.º Que la presentación de presupuesto establecida en tal Decreto y la rendición de la cuenta anual que se exigen en las repetidas disposiciones legales deberán, respectivamente, verificarse: la primera, para los presupuestos que corresponda al año de 1934, y la segunda, en el 1935, como pertenecientes al presupuesto aprobados para el ejercicio anterior: durante los períodos de tiempo indicados por la Circular de 21 de Abril de 1900, en relación con los artículos 100 y siguientes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, con los requisitos de la propia instrucción, y conforme a los modelos que en la misma se incluyen.

3.º Que las Memorias y balances que deben elevarse anualmente a este Ministerio habrán de remitirse por primera vez durante el año 1935, en triplicado ejemplar, y en el plazo que han de ser rendidas las cuentas de las demás instituciones.

4.º Que los representantes particulares obligados a la presentación de inventarios, presupuestos, cuentas, Memorias y balances que dejaren de hacerlo dentro de los plazos prevenidos en esta Orden ministerial incurrirán en las responsabilidades que determina en la vigente Instrucción del ramo en su artículo 111, y la multa allí señalada la impondrán y recaudarán las Juntas provinciales de Beneficencia con sujeción a lo preceptuado en tal artículo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, exacto cumplimiento y publicación en el «Boletín Oficial». Madrid, 23 de Junio de 1933.

Casares Quiriga

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia y a todos los patronos de Instituciones benéficas.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE CEUTA**EJERCICIO DE 1933****MES DE JULIO**

DISTRIBUCION DE LOS FONDOS, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	CAPITULO I Obligaciones generales	Haber personal y exigible		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
12.º	Pensiones	8.050	26	2.798	80	10.849	06
13.º	Obligaciones de crédito municipal	»	»	3.000	00	3.000	00
13.º	Litigios	»	»	1.000	00	1.000	00
13.º	Anuncios y suscripciones	328	00	450	00	778	00
10.º	Compromisos varios	14.000	00	15.000	00	29.000	00
11.º	Cargas por servicio del Estado	1.000	00	761	64	1.761	64
	CAPITULO II Representación municipal						
1.º	Del Ayuntamiento	294	00	1.250	00	1.544	00
2.º	Del Alcalde	750	00	187	50	937	50
	CAPITULO III Vigilancia y seguridad						
1.º	Guardia Municipal	20.300	47	2.774	00	23.074	47
2.º	Socorro de incendios y salvamento	6.500	00	2.000	00	8.500	00
3.º	Guardas Jurados de Barriadas	1.008	75	165	75	1.173	90
	CAPITULO IV Policía urbana y rural						
1.º	Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	11.165	50	»	»	11.165	50
2.º	Mercados y puestos públicos	1.708	33	»	»	1.708	33
4.º	Matacheros	4.936	27	300	00	5.236	27
7.º	Extinción de animales dañinos	210	00	50	00	260	00
	CAPITULO V Recaudación						
1.º	Administración, Inspección, Vigilancia e Investigación.	»	»	100	00	100	00
2.º	Recaudadores y agentes	1.680	82	250	00	1.930	82
	CAPITULO VI Personal y material de oficinas						
1.º	De oficinas centrales	20.190	89	3.332	50	23.523	39
2.º	De otras dependencias.	3.382	47	»	»	3.382	47
	CAPITULO VII Salubridad e higiene						
1.º	Agua potable y residuarias	6.656	66	80	00	6.736	66
2.º	Limpieza de la vía pública	14.692	33	100	00	14.792	33
3.º	Cenicientos	1.026	74	»	»	1.026	74
4.º	Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	460	25	458	32	918	57
5.º	Desinfecciones	1.449	66	125	00	1.574	66
6.º	Epidemias	100	00	»	»	100	00
9.º	Higiene pecuaria.	50	00	50	00	100	00
10.º	Evacuatorios públicos	355	25	26	00	381	25

Artículos	CAPITULO VIII Beneficencia	Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
1.º	Auxilios médicos-farmacéuticos	12.338	24	3.419	57	15.757	81
2.º	Hospitales municipales	2.440	91	12.657	27	15.098	18
3.º	Instituciones benéficas municipales	541	66	3.881	66	4.423	32
4.º	Socorro y conducción de pobres, transeuntes y emigrados pobres	»	»	1.500	00	1.500	00
5.º	Calamidades públicas	»	»	333	00	333	00
	CAPITULO IX Asistencia social						
1.º	Juntas locales	460	00	60	00	520	00
2.º	Fomento de casas baratas	125	00	550	00	675	00
3.º	Seguros sociales	500	00	»	»	500	00
4.º	Retiros obreros	166	66	»	»	166	66
7.º	Atenciones diversas	246	00	90	00	336	00
8.º	Junta de Asistencia Social	»	»	8.000	00	8.000	00
	CAPITULO X Instrucción pública						
1.º	Prestación al Estado por servicios de Instrucción Primaria	15.000	00	1.408	28	16.408	28
2.º	Escuelas municipales de Instrucción Primaria	250	00	30	00	280	00
4.º	Enseñanzas especiales	»	»	2.500	00	2.500	00
5.º	Escuelas y talleres profesionales	1.850	00	560	00	2.410	00
6.º	Instituciones culturales	»	»	1.500	00	1.500	00
	CAPITULO XI Obras públicas						
1.º	Edificaciones	750	00	920	00	1.670	00
2.º	Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas	10.000	00	2.000	00	12.000	00
3.º	Vías públicas	12.575	00	7.600	10	20.175	10
6.º	Parques y jardines	5.105	31	650	00	5.755	31
7.º	Proyectos y planes	»	»	40	00	40	00
8.º	Nuevas conducciones de aguas	»	»	165	00	165	00
	CAPITULO XII Fomento de los intereses comunales						
3.º	Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	»	»	6.000	00	6.000	00
5.º	Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo y del turismo	»	»	1.000	00	1.000	00
	CAPITULO XVIII Imprevistos						
Unico	Gastos imprevistos	500	00	»	»	500	00
	CAPITULO XIX Resultas						
Unico	Obligaciones de presupuestos cerrados	»	»	»	»	»	»
	TOTAL GENERAL DE GASTOS.	183.145	43	89.484	12	272.629	55

En Ceuta a 1 de Julio de 1933.

El Interventor accidental,

Antonio Muro Calderón.

2770

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

Esta Comisión precisa adquirir los víveres y artículos que a continuación se expresan para las atenciones del referido Hospital.

ARTICULOS	CANTIDAD ADQUIRIR	UNIDAD
Aceite vegetal	100	litros
Acelgas	75	kilos
Alcohol	90	litros
Alcachofas	20	kilos
Azúcar.	200	id.
Bacalao.	20	id.
Bizcochos.	30	id.
Carbón mineral.	155	QQm°
Carbón vegetal	5	id.
Carne de vaca	500	kilos
Cebada.	1 300	id.
Cerveza	200	litros
Coñac	12	id.
Chocolate.	2	kilos
Ceregumil	50	frascos
Espinacas	25	kilos
Fruta fresca	800	id.
Fruta seca.	100	id.
Galletas	60	id.
Gallinas	450	Número
Guisantes	50	kilos
Hueso de vaca	100	id.
Jabón común.	300	id.
Jamón	100	id.
Judías verdes	50	id.
Leche de vaca	2.000	litros
Leche esterilizada	100	botes
Lejía líquida	500	litros
Lentejas	50	kilos
Leña.	50	QQm°
Mermelada	6	kilos
Manteca de cerdo	10	id.
Mantera de vaca	10	id.
Mantequilla	15	id.
Mostelle	25	botellas
Pasteles	100	Número
Patatas.	750	kilos
Pichones	15	Número
Pescadilla.	400	kilos

Queso manchego de 1. ^a	50	kilos
Tocino	40	id.
Tomates	100	id.
Vino tinto.	200	litros
Zaina	25	id.
Vino blanco	700	kilos

El concurso se celebrará el día 28 del presente mes a las 10 horas en el despacho del Sr. Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de Artillería de esta Plaza sito en el Cuartel de Bóvedas.

Las proposiciones serán redactadas en papel sellado de la clase 6.^a con sujeción al modelo que se inserta a continuación:

MODELO DE PROPOSICION

Don (Nombre y apellidos del licitador), domiciliado en con cédula personal de Clase Número enterado del anuncio inserto en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y BOLETIN OFICIAL de esta Ciudad, para la contratación de artículos con destino al Hospital Militar de Ceuta, y de los pliegos de condiciones, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su cumplimiento y ofrece a los siguientes precios (se expresará en letra en pesetas y céntimos por unidad).

Se incluyen los documentos siguientes:

Resguardo del cinco por ciento según la condición cuarta de las legales.

Cédula personal o pasaporte de extranjería.

Los demás documentos relacionados con las condiciones legales del pliego.

El que suscribe hace declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Comités Paritarios y demás obligaciones de carácter social que se encuentren vigentes.

También se indicará por el postor la procedencia de los artículos.

Fecha

(Firma y rúbrica del licitador o por persona que legalmente le represente, indicándolo en este en la firma.)

Los pliegos de condiciones técnicas y legales a que ha de sujetarse la celebración y cumplimiento de este concurso son los publicados en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de fecha 28 de Septiembre último número 230 y estarán de manifiesto en las oficinas de la Administración de dicho Establecimiento Hospital O'Donnell), donde podrán consultarse.

Los artículos que han de ser objeto de análisis, *aceite vegetal, azúcar, cerveza, leche de vaca, leche esterilizada, manteca de cerdo, manteca de vaca, mantequilla, queso manchego, vino tinto y vino blanco*, y los de prueba, *jabón común, y lentejas*, se presentarán con ocho días de anticipación en dicha Administración en número de tres muestras de 500 gramos de peso para los de análisis y dos para los que sean de prueba con igual peso.

NOTA.—de los artículos que por su naturaleza han de tener entrada diaria no se adquirirá más que la indispensable para las atenciones del mes de agosto, pudién-

do por tanto, exceder ó no llegar a la cantidad que se consigna.

Ceuta 6 de julio de 1933.

El Capitán Secretario,
Antonio García Gómez.

V.º B.º

El Tte. Coronel Presidente,
Ilegible. (Rubricado)

2768

Ministerio de Agricultura

ORDENES

Por disposición de 12 de Marzo de 1924 se prohibió el empleo de pinchos en la conducción del ganado vacuno, pidiendo a la vez se recomendase por todos los medios posibles la supresión de las marcas a fuego en toda clase de ganados, a no ser que fuesen aplicadas en el cuello u orejas; y en 31 de Julio de 1929 se hizo extensiva la prohibición de golpear los animales con varas u otros objetos duros, estando sólo permitido castigarles con fustas sujetas a mangos cortos y flexibles, en particular si se trataba de yuntas de hueyes, cuyos conductores podrían usar varas, pero los extremos de sus pértigas no tendrían cortados en puntas, ni tendría pinchos de ninguna clase.

Ambas disposiciones, como algunas otras directas e indirectamente relacionadas, plausibles por su finalidad, se ésta consecuencia de un sentimentalismo noble, sea teniendo en cuenta el fin utilitario, por enfocar unilateralmente el problema y por no haberse completado con una labor de propaganda que hiciese ver claramente a tratantes, criados, ganaderos, labradores, matarifes, público en general y aun autoridades encargadas de aplicarlas, la enorme trascendencia que para nuestra economía tiene esta cuestión, toda vez que pasan de 40 millones de pesetas las pérdidas que anualmente sufrimos por los cueros averiados solamente en el ganado vacuno, obligándonos a importar más del 50 por 100 de los que la industria necesita, no dieron en la práctica los resultados que eran necesarios y la producción de pieles defectuosas continúa en gran proporción.

Por otra parte, es necesario que la acción oficial sea más amplia, procurando abarcar todo el problema en una labor del conjunto que no se limite a prohibir el empleo del aguijón o pincho de las marcas a fuego en el cuerpo del animal, sino que procure la vigilancia necesaria y el perfeccionamiento técnico en la operación del desuello, tanto en los mataderos que poseen personal especializado, en los que por rapidez de las operaciones no siempre se evita de hacer cortes que la inutilizan en gran parte, como en los de pequeños Municipios y en el

sacrificio domiciliario que carecen, de ordinario, de personal apto y no tan sólo las obtienen defectuosas, sino que ignoran cómo deben conservarse después de obtenidas, sin olvidar que hay enfermedades o padecimientos de los animales, destacando entre ellos la hipodermosis, conocida comúnmente con el nombre de barros, debida al *Hypoderma bovis*, que también contribuye a deteriorar las pieles; y todo ello seguido de una labor de propaganda y acción social que lleve hasta la más apartada aldea el convencimiento que ha de contribuir, tanto o más que la misma sanción, a conocer las causas que motivan este estado y a indicar el medio de corregirlas.

Teniendo en cuenta este razonamiento y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias,

He tenido a bien disponer:

1.º Queda prohibido a los conductores de ganado el empleo de aguijón o pincho, que podrá ser sustituido por vara o pértiga, tralla o bastón eléctrico, etcetera. Las sanciones aplicables que se harán efectivas en todo caso por las Autoridades correspondientes no podrán ser inferiores a cinco pesetas la primera vez y a veinticinco las reincidencias, pudiendo elevarse de a 25 y 50 respectivamente.

2.º Queda igualmente prohibido a los dueños o conductores de yuntas para el trabajo el empleo del aguijón o pincho al extremo de sus varas, bajo la multa de cinco pesetas la primera vez y de 10 a 25 las reincidencias, una vez que precitados dueños o conductores haya sido notificados en virtud de la campaña de Labor social, consecutiva a esta Orden, de los perjuicios que trae para la economía pecuaria nacional el empleo de susodicho aguijón o pincho.

3.º Queda también prohibida bajo la multa de 10 a 25 pesetas por animal la primera vez, y de 25 a 50 las reincidencias, toda marca a fuego hecha en la pierna, costillar y cuello de los animales, pudiendo tan sólo marcarlos con tijera u otro medio inofensivo, y si este procedimiento no fuese suficiente por el género de vida a que están sometidos, la marca a fuego, que será siempre de dimensiones reducidas, se aplicará exclusivamente en la fiente, carrillo, corno o pezuña.

4.º La operación del desuello deberá efectuarse sin lesionar la piel, contándose ya con aparatos especiales que lo evitan. Los Alcaldes, Directores de mataderos y Veterinarios encargados de la inspección sanitaria, vigilarán cuidadosamente esta operación, imponiendo sanciones a abastecedores, matarife o encargados del desuello, según la organización municipal, que podrá llegar al 50 por 100 del valor de la piel.

Las siguientes normas se considerarán convenientes para la obtención uniforme y tratamiento

ulterior de las pieles. Los becerros y las terneras deberán ser desollados en forma tal que los cueros quede sin cabeza (cortando por detrás de las orejas) y sin patas (cortando en las rodillas). El resto de animales vacunos deberán ser desollados de tal forma que los cueros queden con carrillera, sin orejas, sin testuz ni morro y con media pata, cortando en el tobillo. Las pieles Lunares quedarán sin cabeza, cortando por detrás de las orejas, y sin patas, cortando en las rodillas. No debe descarnarse la piel y es imprescindible limpiar los cueros de de carnes excesiva, de basuras, de sangre y agua, empleando sal limpia y buena, secándola en condiciones y aun agregando alguna solución desinfectante.

5.º La extirpación de los barros es obligatoria para todo propietario de animales. Queda prohibido al servicio de Veterinario el expedir guías de origen y sanidad para los animales atacados.

La Autoridad municipal donde se denuncie la existencia de animales con barros, ordenará una visita de inspección a mediado de Mayo y otra a últimos de Junio o primero de Julio, para descubrir los que existen y proceder por el mismo dueño o un empleado municipal, a su extirpación, dando a la vez las instrucciones necesarias para evitar se repita el año próximo, castigando al dueño de animales en que se vuelvan a repetir los casos, con la multa de 10 pesetas la primera vez por cada animal atacado y 25 las reincidencias.

6.º La Sección de Labor Social de la Dirección general de Ganadería queda obligada; en el plazo de treinta días, a distribuir en todos los Municipios de España y a cada Inspector Veterinario, un cartel gráfico y una cartilla, haciendo ver los perjuicios del empleo del aguijón o pincho, marcado a fuego, desuello defecioso y animal con barros y dando instrucciones para evitarlo.

El servicio Veterinario, tanto provincial como municipal, queda obligado a colaborar activamente en esta labor social, invitándoles a publicar artículos de divulgación, reproducir las cartillas y gráficos, además del servicio directo de inspección en ferias, al expedir guías, en Mataderos, Mercados, etcétera, que por su función les está encomendado.

Las publicaciones de todas índoles, en particular las directamente relacionadas con la ganadería, quedan igualmente invitadas a colaborar en esta campaña, concediéndoles autorización para reproducir carteles, órdenes, artículos, cartillas, etc., emanadas de este Centro.

Madrid 24 de Junio de 1933.

Marcelino Domingo

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

2772

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez Municipal de esta Ciudad en los autos de juicio verbal civil a instancias de Don Luis Peon Carballido contra Don Gregorio Yglesia Exposito sobre cobro de mil pesetas, y por ignorarse el domicilio de este último se le cita por medio del presente Edicto para que el décimo día hábil contado desde el siguiente al en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de Ceuta y hora de las once y tres cuartos del día, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Canalejas núm. 10 planta alta a la celebración del juicio, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho siguiendo el juicio en su rebeldía.

Ceuta siete de julio de 1933.

El Secretario,
José López

2769

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en circular número 53 ha dispuesto lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se interesa de este Departamento que en las relaciones de los individuos que pasan la revista anual ante las autoridades civiles y que remiten a los Centros de Movilización y Reserva, deben figurar los datos que determina el artículo 4.º del Decreto de 26 de diciembre 1932. Como algunas autoridades omiten parte de dichos datos ocasionando con ello perturbaciones en las operaciones de los Centros que repercutirían gravemente en la movilización del Ejército si esta se llegase a decretar encarezco a V. E. se sirva dar las órdenes oportunas a fin de que todas las autoridades de su mando al remitir las expresadas relaciones hagan constar en ellas los datos que exige el artículo 4.º del indicado Decreto, sirviéndose publicar esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades dependiente de mi mando, a las cuales encarezco el exacto cumplimiento de la Circular antes trascrita.
Ceuta, 5 de julio de 1933.

El Delegado,
F. Ortíz

2774

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

En el expediente de Juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Cristobal Sánchez, por malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—Ceuta 1.º de julio de 1933.

El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra el denunciado Cristobal Sánchez. Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Cristobal Sánchez, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas de este juicio. Notificándose la presente al condenado por medio de edicto que se insertará en el «Boletín Oficial». Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Francisco de Caveda. Rubricado. La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en el «Boletín Oficial» y sirva de notificación al condenado expido el presente, visado por el Sr. Juez.

V.º B.º

El Juez municipal,
Francisco de Caveda

El Secretario,
José López

2773

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Juan Viñas, cuyas demás circunstancias se ignoran para que comparezca ante este Juzgado Municipal el día 15 del actual y horas de las 11 a celebrar el juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa con el número 831 de 1933, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez municipal,
F. de Caveda

El Secretario,
José López

2776

Junta de Plaza y Guarnición de Ceuta

ANUNCIO

El día 31 del corriente mes, a las diez horas del mismo, se celebrará concurso para la adquisición de los artículos siguientes:

Para Ceuta: 500 qqm. de cebada, 1.560 qqm. de paja, 5.000 kilos de sal, 50 kilos de valvulina, 400 kilos de aceite de máquinas, 450 qqm. de carbón mineral, 3.000 kilos de gas-oil, 2.000 litros de gasolina, 50 kilos de grasa y 200 litros de petróleo para Acuartelamiento.

Papa el Depósito Franco: 500 qqm. de harina de segunda y 100 qqm. de cebada.

Para Riffien: 600 qqm. de cebada y 600 qqm. de paja.

Para Rincón: 100 qqm. de harina de segunda.

Para Tetuán: 22 qqm. de harina de primera, 392 qqm. de cebada, 2.927 qqm. de paja, 818 de leña, 7.000 kilos de sal, 1.137 kilos de aceite de máquinas, 2.500 kilos de gas-oil, 1.444 litros de petróleo para Subsistencias. 8.063 litros de gasolina, 3.100 litros de petróleo para Acuartelamiento.

Para Gorgues: 25 qqm. de cebada, 32 qqm. de paja y 70 qqm. de leña.

Para R'Gaia: 447 qqm. de cebada y 428 qqm. de paja.

Para Xauen: 50 qqm. de harina de primera, 830 qqm. de harina de segunda, 1.641 qqm. de cebada, 2.683 qqm. de paja, 614 qqm. de leña y 1.870 kilos de sal.

Para Dra el Aseff: 200 qqm. de cebada, 200 qqm. de paja, 200 qqm. de leña y 300 kilos de sal.

Para Tanacob: 50 qqm. de harina de segunda, 50 qqm. de cebada, 100 qqm. de paja y 100 kilos de sal.

Para Bab Tazza: 717 qqm. de harina de segunda, 1.527 qqm. de cebada, 1.748 qqm. de paja y 72

Para Zoco Arbaa: 75 qqm. de harina de segunda, 342 qqm. de cebada, 347 qqm. de paja y 300 kilos de sal.

Los pliegos de condiciones técnicos-legales han sido publicados en el D. O. núm. 230 del Ministerio de la Guerra correspondiente al año anterior.

Los Depósitos del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja General de depósitos o en el Parque de Intendencia de esta Plaza, todos los días laborables hasta las trece horas del día 29 del corriente mes, y las muestras se admitirán desde la publicación de este anuncio, hasta las doce horas del día 26 del mes de la fecha.

Ceuta 8 de julio de 1933.

El Coronel Presidente,
Francisco Gamis.

2775

Delegación Provincial de Trabajo de Ceuta

Agrupación de los Jurados Mixtos

El Señor Ministro de Trabajo con esta fecha me comunica lo siguiente:

Vistos los recursos interpuestos por los Vocales patronos del Jurado Mixto de Agua y Electricidad de Ceuta, y el de D. Ignacio Garay Larrea, como gerente de la S. A. Abastecimiento de aguas de Ceuta, contra las Bases de Trabajo aprobadas por el citado Organismo; los informes del Presidente del Jurado Mixto, del Delegado Provincial del Trabajo, del servicio de Legislación y Normas de Trabajo de este Departamento y el emitido por la Comisión Interina de Corporaciones,

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer de la citada Comisión, ha tenido a bien disponer se aprueben las Bases de referencia con la siguiente modificación en la Base 3.^a

LAS EMPRESAS CONCEDERÁN EN LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO UNA GRATIFICACIÓN, CONSISTENTE EN MEDIO MES DE HABER EN EL DE JUNIO Y UNO EN EL DE DICIEMBRE.

Lo que traslado a V. para su cononimento y demás efectos

Madrid 24 de junio de 1933.

El Director General,
P. A. Juan Relinque.

Ceuta 11 de julio de 1933.

El Presidente,
Jesús Arines López.

2777

Negociado de Reclutamiento de Ceuta

EDICTO

En sesión celebrada por el Negociado de Reclutamiento de esta Ciudad, se acordó clasificar prófugo al mozo número 75 del reemplazo de 1929, por el cupo de Tetuán, Manuel Ruiz González hijo de Manuel y de María, natural de Almargen (Málaga).

Ceuta 11 de julio de 1933.

Insértese.
El Delegado,
F. Ortíz.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.